

MERCADOS Y ABASTECIMIENTOS EN LOS FUEROS MEDIEVALES DE LEON Y CASTILLA

381.741:352 (091) (46)

por

Enrique Orduña Rebollo

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. ASPECTOS JURIDICO-ECONOMICOS: 1. CONCESIONES DE MERCADOS. 2. REGULACIÓN LOCAL DE LOS MERCADOS. 3. LA EVOLUCIÓN DEL MERCADO.—III. EL MERCADO DE LEON. IV. LAS REFERENCIAS EN LOS FUEROS: 1. NOTA INTRODUCTORIA. 2. TEXTOS.—V. BIBLIOGRAFIA: 1. ASPECTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES. 2. ASPECTOS ECONÓMICOS. 3. EL MERCADO EN LEÓN. 4. LOS FUEROS.

I. INTRODUCCION

Hace algún tiempo, y con motivo de facilitar documentación para una conferencia sobre el tema de los abastecimientos y mercados, dictada por el Profesor MORELL OCAÑA en el Ayuntamiento de Madrid y posteriormente en su cátedra de la Universidad Complutense, tuve la ocasión de manejar nuevamente las series de Fueros Municipales, con las que hacía casi siete años no había tenido nuevos contactos, habiéndolas relegado por atender a otro tipo de trabajo documental menos ligado a las fuentes históricas.

El tema ha sido tratado con singular maestría por Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ en su obra *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*, cuya primera edición es de los años veinte, y la última, de 1966; haremos un detalle más amplio y algunos comentarios en las páginas siguientes.

Muy importante es también el estudio del Profesor GARCÍA VALDEAVELLANO, titulado «El Mercado. Apuntes para su estudio en León

y Castilla durante la Edad Media», aparecido en el *Anuario de Historia del Derecho Español* en 1931.

Aunque estas dos obras pueden considerarse definitivas, no ha proliferado mucho la bibliografía sobre tal tema. CARANDE, COLMEIRO, PAZ, Justiniano RODRÍGUEZ y pocos más han estudiado los antecedentes históricos de un problema tan acuciante en nuestros días como es el de los mercados y el abastecimiento de alimentos a las ciudades. El hecho de la antigüedad no supone que no existiese el problema, sino que era adaptado a las estructuras sociales y económicas de aquel momento.

II. ASPECTOS JURIDICO-ECONOMICOS

Esta ocasión la he aprovechado para hacer un pequeño comentario a determinados aspectos del problema de los abastecimientos, mercados, control de pesos y medidas, etc., que surgen en los reinos cristianos en tiempos tan pretéritos como los albores del milenio. Ello demuestra que a pesar de la rudimentaria sociedad de la época, eran precisas unas estructuras administrativas que regulasen todos los problemas concernientes a la alimentación y al abastecimiento de las ciudades medievales donde se estaban alumbrando las burguesías urbanas, florecientes en breve plazo. La importancia del mercado corría paralela al desarrollo de la ciudad y las relaciones de uno con otro eran constantes.

Cierto que no disponían de un código alimentario ni de unos amplios programas de abastecimientos, pero existían normas rigurosas que regulaban su actividad. Los mercados solían realizarse en fechas fijas y al aire libre; los mercados cubiertos son aportaciones arquitectónicas del siglo pasado en su mayoría, cuando se dominó la técnica del hierro y el cemento (si exceptuamos las lonjas de algunas ciudades de la Corona de Aragón).

En la antigua Roma se conocía por el nombre de *forum*, al mercado, en sus diversas acepciones. Este nombre persistió en la Edad Media, alternándose con la palabra mercado, según se puede apreciar en la consulta de diversos documentos. Aunque, como recoge VALDEAVELLANO, «mercado» es a veces sinónimo de convenio (1).

(1) Luis GARCÍA VALDEAVELLANO, *El Mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla*, pág. 218.

(Ya en pruebas este trabajo, ha llegado a nuestras manos la segunda edición de

A este acto, al hecho de reunirse para comprar y vender y al lugar de realizarlo se denominó «mercado».

La cuestión que primero suelen tratar los fueros al referirse a los mercados es la paz en los mismos. El problema del orden público afecta a una sociedad en origen. En el mercado no se puede «tomar prenda» de un deudor a un acreedor, ni inferir ofensas verbales o de obra; severamente sancionado al desenvainar un arma; no digamos el derramamiento de sangre o el homicidio en pendencias. De esta paz del mercado, así como de la policía administrativa y sanitaria, como diríamos hoy, son los sayones, personas encargadas específicamente de estas funciones.

Ellos recaudan los impuestos, maquilas, etc., por la ocupación del puesto en el mercado. Recaudaban también el importe de las sanciones pecuniarias por el fraude o por quebrantar la paz del mercado.

A estos mercados acuden los habitantes del sitio, los de sus alrededores y hasta los de lugares más lejanos, incluso de otros reinos (2). Allí venden y compran los productos necesarios para el trabajo, la vida doméstica y la subsistencia material, llegando en ocasiones a intercambiar mercancías, como muestra de una economía rudimentaria. A través de la documentación conservada se puede determinar lo que se pagaba en los alrededores del año 1000 en el mercado de León por un buen caballo, cien sueldos; idéntica cantidad por un mulo; quince sueldos por una yegua vieja (3).

El trigo, el aceite, las verduras, la carne, el vino, todos los productos alimenticios de primera necesidad usuales en el medioevo eran objeto de transacción en el mercado urbano (4).

La periodicidad de estos mercados es oscilante, pueden ser una vez al año, mensuales, quincenales, semanales e incluso varias veces por semana. Los anuales suelen coincidir con una fiesta importante; este tipo de mercado recibirá la denominación de feria, que se ampliará a las celebraciones del mercado semestral. De

la misma obra, pero no nos ha sido posible su manejo, aunque para un desarrollo más amplio del propio trabajo será documento fundamental e imprescindible).

(2) Véase en Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Una ciudad de la España cristiana...*, *opus cit.*, el pasaje de los mercaderes judíos que traían tejidos y sedas de Bizancio.

(3) *Idem*, pág. 38.

(4) Ramón CARANDE, «Sevilla, fortaleza y mercado. Algunas instituciones de la ciudad en el siglo XIV especialmente estudiadas en sus privilegios, ordenamientos y cuentas», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. II, 1925, páginas 234-401.

este aspecto nos ocuparemos posteriormente. Los mercados semanales eran los más frecuentes (5); los fueros determinaban esta periodicidad e incluso el día de la semana en que tenían lugar. En León, de acuerdo con el fuero del año 1020, se celebraban las cuartas ferias de cada semana, o sea, los miércoles. Esta norma ha llegado a nuestros días, que aún se celebra, ampliándose al sábado como segundo día de mercado semanal.

El artículo que regula esta cuestión es el 46 «*mercatum publicum quod quarta feria antiquitus agitur*». Ignoramos la fecha desde la que se celebra también en sábado, pero suponemos sea reciente.

La celebración de los mercados semanales tenía su adecuada protección jurídica en la figura del *coto regio*; sesenta sueldos era la cantidad que debían pagar los que perturbasen la paz del mercado, siendo esta característica la más peculiar del referido *coto regio*.

1. CONCESIONES DE MERCADOS

Las concesiones de mercado a un lugar siempre eran hechas en Castilla y León por el Rey, aunque la percepción de ingresos podía ir a parar a diversos destinatarios. Siguiendo a GARCÍA DE VALDEAVELLANO dice que: «La concesión de mercados se considera como un gran bien que se otorga a un lugar, y en el siglo XIII tenemos testimonios de que el Rey, deseando favorecer, por razones especiales, a una determinada ciudad, le conceda incluso dos mercados en la misma semana, señalando los días en que cada uno de ellos habrá de celebrarse» (6).

Esta facultad de las concesiones reales en España no pasaron a los señoríos en ningún caso hasta el siglo XIII. Los reyes establecieron nuevos mercados y concedieron la facultad de celebrarlos y de cobrar sus ingresos a algún lugar y, en determinados casos, a algún monasterio.

(5) Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, en su estudio ya citado del *Mercado*, página 250, hace referencia a que en los fueros se cita con frecuencia al mercado semanal. Así «en los artículos XLI y XLVII del Fuero de León...», en el Fuero de Villavicencio; en los de Villafria, Orbaneja y San Martín, en 1039; en el de Palenzuela, de 1074; en el Logroño, de 1085; en el de Nájera, de 1136; en el de Molina, de 1152; en el de Castroalbón, de 1156, donde se copian los artículos del Fuero de León; en el de Guadalajara, de 1219; en los de Alba de Tormes, Brihuega, Alcalá de Henares, Soria, Ledesma, Usagre, Zorita de los Canes».

(6) Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, pág. 276.

Sin embargo, a partir del siglo XIII los grandes señores establecieron y concedieron mercados en sus territorios, a pesar de lo previsto en *Las Partidas*, en las que los mercados sólo podían establecerse por un privilegio del Rey (7).

Don Galo SÁNCHEZ publicó en el *Anuario de Historia del Derecho Español* una fórmula medieval castellana de concesión de mercado; procedente de un formulario existente en la Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito 6711, de la época de Juan II, su título moderno es «Formulario antiguo de instrumentos públicos» (8).

La rúbrica que nos interesa se titula «Nota de carta para facer mercado». La concesión se hace por «agora e pora siempre jamas», y por un día a la semana la celebración del mercado. Encomienda al Concejo y a sus oficiales el cuidado de conservar las prerrogativas del mercado. Tomando bajo su protección y tutela a todas las personas que fuesen al mercado a vender o comprar, así como las mercancías de todo género que allí pudiesen ser objeto de transacción.

Dispone una sanción de diez mil maravedís (téngase en cuenta lo avanzado de la época respecto a los fueros de los años 1000-1200, en que la paz del mercado se valoraba en sesenta sueldos) a cualquiera que interrumpa el normal desarrollo del mercado, bien sean autoridades, escribanos, nobles o villanos. Aclara finalmente que «pero es mi merçed que por esto non se entienda el dicho mercado e mercadorias e otras cosas que quales quier personas a el troxieren o lleuaren e en el se vendieren el dicho dia en la dicha sentençia, ser francas de mis alcabalas njn otros quales quier mis derechos».

En muchas ocasiones, sobre todo donde existía una ciudad, el mercado forzosamente debía existir y funcionar metódicamente, no siendo posible el planteamiento de que mientras no hubo fuero no hubo mercado. Esto es válido mientras no existía la ciudad. Ahora bien, se conocen perfectamente las fechas de los fueros, y en ellas se determinan los días de mercado, etc., pero esto no quiere decir que los mercados no existiesen en esos lugares, hay muchos documentos, contratos, etc., en los que con fechas anteriores a la promulgación del fuero se han realizado todo tipo de

(7) Partida V, Título VII, Ley III.

(8) Galo SÁNCHEZ: «Una fórmula medieval castellana de concesión de mercado», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. VIII, 1931, págs. 406-408.

transacciones en los mercados, cuyo origen indudablemente se pierde en la noche de los tiempos. Vemos que, cronológicamente, los hechos narrados por SÁNCHEZ ALBORNOZ se desarrollan en los últimos años del 900 y primeros del 1000, cita los documentos originales con sus fechas, anteriores al 1020, fecha de concesión del fuero.

Distinto problema se plantea al considerar la existencia de normas jurídicas que regulasen su actividad con anterioridad a la promulgación del fuero. La mayoría de los autores opinan que estas normas determinadas no existían en forma escrita, pero indudablemente tenían que existir como costumbre, y en frase de GARCÍA DE VALDEAVELLANO, al referirse al de León, dice: «El fuero sólo viniere a consignar por escrito un precepto establecido por la costumbre» (9).

2. REGULACIÓN LOCAL DE LOS MERCADOS

La incidencia sobre la regulación de los mercados por parte de los Concejos tiene lugar a partir del siglo XIII a través de los ordenamientos municipales.

La autoridad local trata de llevar a buen fin la orientación económico-administrativa de los mercados para la que estaba facultada (10). En las Ordenanzas municipales, a partir de dicha época, se controlan los precios, policía sanitaria, condiciones en las ventas, transacciones, etc. En definitiva, velan por el fundamental principio de abastecer a los habitantes de una ciudad, dentro de las limitaciones naturales de una época, pero procurando controlar las alzas de precio, regular las mismas y ejercer funciones vigilantes sobre la calidad de los productos, tratando de evitar los fraudes en las medidas o en las calidades. Una auténtica disciplina de mercados.

(9) Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, pág. 253.

(10) Recientemente ha llegado a nosotros el estudio de MORALES PADRÓN sobre las Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531); aunque ya de avanzada fecha, es una muestra aún minuciosa y palpable de nuestra afirmación. La Real Cédula de 1531 determina que... «sea dicha isla poblada al Fuero de Granada y de Sevilla». Y en estas Ordenanzas queda regulada la actividad de los vinateros, la carne y los carniceros, incluyendo el control de precios, la inspección en los pesos y la calidad sanitaria adecuada. Respecto al pescado, se permitía vender libremente el pescado con caña, pero no el seco ni el importado, que estaba sujeto a una inspección previa. Parecidas medidas de rigurosidad tenían los que llevaban fruta o aceite, también estaba regulada la existencia de mesoneros, puesto de responsabilidad económica, prohibiéndose tal actividad a los bodegueros, etc.

Interesante es saber que uno de los principios básicos en el mercado medieval es la prohibición de la reventa. Los «regatones», como se les conocía a los revendedores (11), eran objeto de castigo en los fueros castellanos por ejercer su actividad, aunque hasta cierto punto ésta era tolerada e incluso en algunos casos se preveía la figura del «regatón» previo pago de una tasa. De cualquier forma, la figura del intermediario no era desconocida, pero su papel quedaba muy relegado y siempre en segunda posición. La preocupación de las autoridades concejiles era garantizar el abastecimiento de la ciudad, obteniendo los productos de primera necesidad de su alfoz, con quien forma la unidad de economía integrada más rudimentaria por labriegos del alfoz; primero dan sus productos a los habitantes de la ciudad, y los mercaderes foráneos son admitidos para complementar las necesidades no cubiertas por la producción local.

Es competencia del Concejo intervenir en las garantías de las transacciones del mercado, en regular su tráfico, vigilar las pesas y medidas y determinar las tasas. Las manipulaciones fraudulentas en las pesas y medidas eran sancionadas gravemente por los fueros, y hay numerosas pruebas a través de documentos de la época.

Es curioso observar casi la literal concordancia que existe entre los fueros y las Ordenanzas municipales posteriores, con lo que se facilita la teoría de la total dependencia histórica de estas disposiciones jurídicas respecto a los primeros (12).

3. LA EVOLUCIÓN DEL MERCADO

Los mercados semanales o bisemanales no eran suficientes para abastecer las necesidades de una sociedad urbana en desarrollo, por eso surge el comercio permanente, las tiendas, los azogues, etcé-

(11) FRANCISCO MORALES PADRÓN, *op. cit.* Como muestra de unas Ordenanzas avanzadas cronológicamente, vemos la prohibición a cualquier persona de comprar productos y revender sin licencia, vender a mayor precio del fijado o vender productos no frescos. La reventa de paños requería una serie de trámites, como la medición, la revisión y el pregón; transcurridos nueve días desde éste, podía comenzar la reventa.

(12) Reafirma la minuciosidad dispositiva de los fueros municipales al referirse al problema de abastecimientos y mercados el reciente estudio de Florentino-Agustín DÍEZ GONZÁLEZ, titulado *El Fuero de Usagre por dentro. Contribución a la tesis del Señorío del Concejo*. También señala esta coincidencia de Ordenanzas con Fueros, págs. 116 y sigs.

tera; su aparición es próxima al siglo x y en algunos fueros se les distingue concretamente de los mercados semanales.

Una evolución posterior son las ferias anuales, que suelen coincidir con una festividad religiosa, patrón del lugar, etc. En estas reuniones, que a veces pueden durar varios días, la actividad comercial se veía incrementada al máximo; la concurrencia de productos, vendedores y compradores era muy numerosa; a la feria llegaban mercaderes de lejanos países que, cargados con sus productos, más o menos exóticos, entraban en los recintos feriales dispuestos a abastecer a los presuntos compradores. Estas ferias no servían sólo para el abastecimiento local, sino que su ámbito abarcaba una comarca y a veces eran de influencia regional. En España las más importantes eran las de Segovia, Valladolid, Alcalá, Salamanca, Sevilla, Villalón, Medina de Rioseco, Medina del Campo, Toro, Zamora, Tendilla, Pastrana, Torija, etc., pero a partir del siglo xvi las más importantes fueron las de Villalón y las dos Medinas en la Provincia de Valladolid, superando a todas las de Medina del Campo (13). Aunque este esplendor es ya en el comienzo de una nueva época y que posiblemente dé ocasión a un estudio más amplio en un futuro próximo.

III. EL MERCADO DE LEÓN

Es el gran maestro de historiadores, SÁNCHEZ ALBORNOZ, quien, como en otros aspectos, ha aportado una serie de conocimientos más amplios a este problema de los abastecimientos y mercados en la España medieval. Con gran belleza lo ha plasmado en su obra *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*; une a su elegancia de estilo un profundo y erudito estudio sobre la vida en una ciudad en los alrededores del milenio. Aunque, como es sabido, el enfoque abarca los aspectos históricos, sociales, económicos, políticos, institucionales y costumbristas de la época, nosotros nos hemos detenido en el capítulo dedicado al mercado.

Ya advierte el autor que su trabajo nada más lejos de una novela histórica, puesto que relata unos hechos itinerantes sobre un montaje rigurosamente científico avalado por la exhaustiva utilización de fuentes documentales, como se observa en las notas a

(13) Cristóbal y Julián Paz ESPEJO, *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Madrid, 1912.

pie de página (96 para el capítulo del mercado en la edición de 1966).

La descripción es perfecta y exacta. Este mercado de los miércoles ha perdurado hasta nuestros días, ampliado al de los sábados, como hemos indicado anteriormente. Recientemente hemos asistido a él en la luminosa mañana del miércoles santo de 1975; hemos paseado detenidamente por sus modernos tenderetes, que preservan mercancías y personas del sol y la lluvia. Aunque la ubicación no es la misma que la descrita por Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, sino la Plaza Mayor renacentista; de que la indumentaria de la gente es la de nuestros días; que los precios no son de hace diez siglos; el ambiente y, en menor cuantía, el planteamiento socio-económico del mercado es muy parecido al que nos imaginamos leyendo las *Estampas de la vida en León* o se imaginó el autor en la década de los veinte al describir este mercado de miércoles y sábados, donde acuden los agricultores del alfoz a vender sus productos directamente y sin intermediarios a los habitantes de la ciudad.

El recinto actualmente está muy cuidado, y salvo por una parte de la calle, el resto está cerrado al tráfico de vehículos; la ubicación en la misma plaza de las dependencias de la policía municipal, así como la discreta y correcta vigilancia que ejercen los agentes de la autoridad, nos puede rememorar la figura del sayón y sus ayudantes del mercado medieval.

Del mercado han desaparecido las ricas y exóticas mercancías, los utensilios, etc., desplazados primero al azogue y posteriormente a las tiendas del comercio urbano. El mercado de animales ha sido trasladado a otros recintos, al parecer hay en la actualidad un proyecto de gran mercado de ganados. En este mercado sólo quedan los productos de las huertas del alfoz, animales domésticos, pues las carnicerías y pescaderías se ubican en la «plaza de abastos», construida en el interior del recinto amurallado romano, en la plaza del Conde Luna, no hace mucho tiempo, y rompiendo la armonía estética del entorno quizá excesivamente.

La animación, el griterío, la oferta, la contraoferta son la música de fondo que no ha variado.

La localización actual del mercado, como ya hemos indicado, en la Plaza Mayor, está bastante cerca de la que tenía en el año 1000. En el apéndice de la obra citada se acompaña un plano de la si-

tuación de los diversos centros públicos y privados de renombre, así como los textos utilizados para la elaboración de dicho plano (14). De acuerdo con la rigurosidad científica que preside toda la obra del autor, el mercado en el año 1000, en función de los textos existentes y manejados, lo sitúa en la muralla, a la salida del Arco de Rege, en el barrio de San Martín, zona próxima a la actual conocida por las «cercas»; al parecer todos están de acuerdo con este planteamiento, pero en 1948 y posteriormente en 1956 un estudioso leonés, Justiniano RODRÍGUEZ, mantuvo la teoría de que el mercado en aquella época se celebraba también en Santa Ana (15). No parece posible, por la relación física del espacio urbano, que en esa época el mercado estuviese tan distante y alejado. Pero si esta apreciación no es suficiente, tenemos la exhaustiva confrontación documental citada y que el autor describe en su apéndice II. Es probable que en siglos posteriores existiese otro mercado en Santa Ana, pero lo evidente es que el mercado leonés del milenio estaba donde determina el estudio de las *Estampas*. El actual lugar del mercado, que data de épocas más recientes, está próximo al descrito por SÁNCHEZ ALBORNOZ y a la iglesia de San Martín. Así lo plantea el autor en las páginas 212 y 213 en las adiciones de la 5.^a edición (16), demostrando al señor RODRÍGUEZ la inexactitud de su referencia respecto al siglo x; distinto problema es el siglo XII, cuando la ciudad, después del asalto de Almanzor, comienza a tener un desarrollo de un caserío más amplio (17).

El sabor histórico y la belleza de una tradición fielmente conservada ha demostrado que tiene una gran utilidad no sólo en su sentido práctico, sino en el magnífico servicio que presta al público, abasteciéndole el productor al consumidor directamente dos días por semana de alimentos agrícolas a precios sensiblemente inferiores, al no mediar intermediarios, «regatones» en lenguaje medieval.

Los leoneses, muy amantes de su historia local, tienen a mucho honor la conservación de estos mercados, algunos de ellos historiadores profesionales, y otros, buenos conocedores y aficionados a

(14) Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años. Estampas de la vida en León*, 5.^a ed., Madrid, Rialp, 1965, 216 págs.

(15) Justiniano RODRÍGUEZ, «Situación del mercado leonés, siglos x al XIII», León, *Archivos Leoneses*, núm. 20, 1956, págs. 55-83.

(16) Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *op. cit.*

(17) Véase el estudio del mismo Justiniano RODRÍGUEZ referente a «La judería leonesa», *Archivos Leoneses*, vol. II, núm. 1, 1948.

los temas de su historia (18). Los primeros han hecho y hacen constantemente un trabajo científico que aclara puntos oscuros. Los segundos son poseedores de muchas anécdotas de la instalación, transformaciones, etc., del mercado y de los agricultores del alfoz concurrentes durante siglos con puntualidad en las primeras horas de la mañana de los miércoles y los sábados posteriormente.

IV. LAS REFERENCIAS EN LOS FUEROS

1. NOTA INTRODUCTORIA

Se ha hecho una selección de los fueros, con un total de 17 reseñados: Alba de Tormes, Alcalá de Henares, Avilés, Baeza, Coria, Estella, Jaca, Ledesma, León, Madrid, Molina de Aragón, Salamanca, Sepúlveda, Teruel, Usagre, Viguera y Val de Funes son los utilizados, que, como se puede apreciar, son en su mayoría castellano-leoneses, salvo excepciones a efectos comparativos. En general, las regulaciones no difieren mucho, la constante en todos ellos podemos reducirla a cuatro conceptos:

Preocupación por el abastecimiento regular.

Orden público (la paz del mercado).

Control de calidad sanitario.

Control de cantidades, pesas y medidas.

Se han transcrito de los documentos publicados, de los cuales se hace la oportuna referencia a pie de página. Incluimos al final una bibliografía adicional de los estudios sobre fueros medievales.

(18) Hay un importante grupo de eruditos y estudiosos leoneses que han aportado estudios fundamentales no sólo para la historia de León, sino para la de España. Entre los muertos, Julio Pérez Llamazares, Miguel Bravo, Francisco Roa, y entre los afortunadamente vivos, Florentino-Agustín Díez González, Fernández Catón, Justiniano Rodríguez, Francisco del Río, Antonio Viñayo y un largo etcétera.

Desde estas líneas quiero también dedicar un recuerdo a un grupo de entusiastas leoneses, amantes de su historia, tradiciones y costumbres, que conocen los antecedentes de su ciudad con un amplio sentido de su cultura. Son personas modestas, y por una u otra razón han tenido acceso a fuentes, a estudios y a tradiciones. También ellos me han orientado y me han referido alguna anécdota sabrosa e interesante; citaré sólo a dos de ellos: Luis García y José Tascón.

2. TEXTOS

Fuero de Alba de Tormes (19)

68. Qui en mercado prender.

«Todo omne o muller de Alba o de fuo termino que en mercado prendare fin mandado de. II. alcalles de hermandat, peche. VI. morauedis; e en effe dia de la prenda a fu dueno».

Pág. 316

103. Qui comprare algo.

«Todo omne o muller de Alba o de fu termino que comprare liebres o conexos /o per/dizes o gallinas o pefcado reziente o ceuada o lenna o yerua de prado /a reg/atonía, peche. VI. morauedis, fi probado fuere; e fi prouado non fuere, iure el amparador con /I./ uezino, e partanfe del; e fi non iurare, peche. VI. morauedis; e fi los alcaldes...».

Págs. 327-328

128. Fuero de carnicero.

«Todo carnicero que boi o uaca matare o porco deffolare o degollare, o la carne touieren, y tengan los cueros; e fi affi nolo touieren, peche. VI. morauedis. Todo omne qui carnicero de Alba fuere e carnero o cabra o cabron matare, y fean las cabeças afta que las carnes fean uendidas; e fi affi nolo fizieren, pechen. VI. morauedis».

Pág. 334.

(19) *Fueros leoneses: Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Edición y estudio de Américo CASTRO y Federico de ONÍS. Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1916.

Fuero de Alcalá de Henares (20)

298. Ganado de fueras.

«Ganado de fuera de termino, que non iaga mais de J. noche en pasaie. E de la grei del ganado tome el portero J. carnero por la ida del pasaje de la puent; e a la venida non de nada».

Pág. 324

299. Por toda madera o carbon que a mercado.

«Por toda madera o carbon que a mercado dAlcala adusieren, non tome portadgo; el que lo tomare, tornelo dupplado, e peche al uidez et a los fiadores J. moravedi».

Pág. 324

Fuero de Avilés (21)

22. «Tothe omne, qui pane aut sicera aver'á vender, véndalo qual ora si quisier' sin calumpnia, (é) non lexe nullo omne».

Pág. 125

27. «Hom qui sua sicera vendir', et falsa mesura tenir' é lo poder' saber concilio, el maquel non desedere de toto, et si de todo lo deseredar, todo lo perdant aquellos a quien lo dier.

Omne que muller prende pedida a sus parientes o a sus amigos et per conçello, et arras llj dier ante que la sponse, diallj fiador de sus arras, quales se conuenieren per foro dela uilla. Et daquel dia quel fiador llj diere aya fecho su carta ata nueue dias, o la muller o sus parientes. Rourela so marido en conçello, et el fiador suelto destas arras quel marido llj da, desque fillo ouier, las arras son muertas, partan ço que dios lles dier.

(20) *Fueros castellanos: Soria y Alcalá de Henares*. Edición y estudio de Galo SÁNCHEZ, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919, XV, 325 págs.

(21) Aureliano FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE, *El Fuero de Avilés*, discurso leído en la Real Academia Española por..., Madrid, Imprenta Española, 1965, 192 páginas, 3 láminas plegables.

Omne que so auer perdier, si sospecha ouier en su uezino, et omne leal sea el uezino, que ladron non sea de otro furto et pronado por conçello. saluesse por sua cabeça et non lide por ende. Et si omne for que leal non sea, que otro furto aya fecho et prouado sea por conçello. deffendasse por lide. Et si lidiar non quesier, lieue fierro caldo, et si exir cremada, pechel auer con suas Nouenas al don del auer, et diez sueldos por los tagantes al merjno, et si muller for que sea presa en altro furto et prouada por conçello, lieue fierro caldo, et si marido ouier, o pariente que la defienda, o fillo, lide por ella, et si uençido for, pechel auer con suas nouenas, et diez sueldos al mayordomo por suas tagantes.

Omne que sua sidra uendier et falsa medida touier, et lo podier saber el conçeiorino prenda (lo el) III de los bonos omnes, é vaia á casa de aquel, é feran las medidas á las que directas sunt por concello, et si falsas exirent, britalas al maiorino et prenda V sólidos de aquel sobre quen falsas las trobarent».

Págs. 126-127

Fuero de Baeza (22)

25. Del que con mercadura Ujniere.

«(a) E demaes mando que todo omne que con mercadura uiniere a Baeça, siquier christiano, siquier iudio, siquier moro, ninguno no lo pendre si non fuere debdor o fiador. (b) E aquel que a otro pendrare, peche al conceio. C. morauedis al querellosa la pendra duplada».

Pág. 60

894. De los carniceros.

«(a) Si el carnicero carnes mortezinas, o de puerco enfermo, o carnes cabrunas de carnero bueltas, o carnes pudi-/entes o uieias con frescas uendiere, pecte. X. morauedis».

Pág. 234

(22) Jean Marie Victor ROUDIL, *El Fuero de Baeza*, Edición estudio y vocabulario de... Gravenhage, G. B. Van Goor Zonen's, 1962, 482 págs., 2 mapas plegables.

895. De aquel que uenado uendiere fuera de la plaça.

«(a) Qualquier que uenados, liebres, coneios, perdizes o pescado de rio uendiere en alguna casa fuera de la plaça 1), siquier en su casa propia, pecte. V. morauedis; si negare, iure con. II. uezinos».

Pág. 234

896. Del que pescado 2) uendiere a fuera del termino.

«(a) Qual quier aun que del termino de Baeça a algun lugar otro pescado leuare a uender, pecte. V. morauedis o iure con. II. uezinos sea creydo».

Pág. 234

897. De los que uenden las especias de los reuendedores.

«(a) De los tenderos de las especias de los reuendedores mando que uendan comprehen todas sus mercaduras al coto de conceio. (b) E qualquier, siquier ten-/dero, siquier reuendedor, siquier carnicero, siquier uinador, o alfayat, o çapatero, o pelligero, o texedor, o otro menestral qualquier que el coto non quisiere guardar, pecte. II. morauedis, si prouargelo pudieren. E si non, salue se con. II. uezinos sea creydo».

Pág. 234

903. Que los peces se uendan a la libra de la carne.

«(a) Los pesces del rio uendan se a la libra de la carne. La libra es de XL, VIII, onças. (b) La libra de las truechas de las xemales fasta en las marcales uendan se por. I. soldo non maes. La libra de las truchas de las // menores fasta en las xemales por. X. dineros. (c) La libra de los barbeiones de los xemales fasta en los marcales uenda se por. VIII. dineros. La libra de los pesces menudos de los menores fasta en los xemales den la por. VIII. dineros. (d) Maes las truchas los barbiellos marcales uendan se al maes que pudiere el pescador. (e) Marcales dezimos siquier las truchas, siquier barbos, aquellos que oujeren de longuez un cobdo sin la cabeza la cola el punno encerrado. (f) El pescado de mar las anguillas uendan se cuemo el conceio mandare. E aquel que assi cuemo es dicho non quisiere pesar el pescado, pierda el pescado pecte. X. morauedis».

Págs. 235-236

Fuero de Coria (23)

114. Qui pescado reziente enduxiere.

«Todo ome que aduxier reziente, elle lo venda. E ansi lo fagan de las liebres, e conejos e perdizes. E si a otra villa lo llevar, el que lo fallar, tomelo sin calonna. E recaton, asi de gallinas, como de lenna, como de otra cosa, se y andar, peche I maravedi para el conçejo; si no, salvese con un vezino. E si los alcaldes no lo tomaron sealles en perjuro».

Pág. 43

115. De todo tavernero.

«Todo tavernero gane el quarto e non mas; e si mas vendiere de a esta cuenta, peche un maravedi a los alcaldes, e si lo negare, jure con un vezino. Todo vezino que por esto prender, respondalle. Los carniçeros e las panaderas asi lo cumplan.

Págs. 43-44

116. Por pan de panadera.

«Por pan de panadera, o por vino de tavernera, o por carne de carniçero, o por pescado seco de çacatera, o por queso de quesera, quin dineros les oviere dar, (delos) a terçer dia».

Pág. 44

143. Muger que vendier oviello.

«Toda mugier que oviello vendier en mercado, ho varon, peche un maravedi al conçejo».

Pág. 50

153. De toda panadera.

«Toda panadera que pan crudo vendiere, quebrantandolo el que lo compro, qual ge lo tornar, tal lo tome. E si no lo quisier tomar, faga testigos de tres omes e peche un maravedi a los alcaldes».

Pág. 52

(23) *Fuero de Coria*. Estudio histórico-jurídico por José MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO. Transcripción y fijación del texto por Emilio SÁEZ, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949, CCLXXXII, 157 págs.

234. Qui pan levar a tierra de moros.

«Todo ome que pan llevar a tierra de moros, ho miel, ho queso, ho menteca, ho armas, ho cavallo, qui lo fallar tomelle quanto truxier sin calonna, e eduga el cuerpo a los alcaldes, e fagan delle justiçia, e pierda quanto ovier. E los alcaldes tomen el quarto, e las tres partes metan en el castiello. E si dixier: «no lo pu(e) de prender», salvese con IIII vezinos».

Pág. 71

300. Los que sacaren las ochavas.

«Todos los que sacaren las ochavas, meta(n) en el mercado tres ochavas, e dos arrovas e dos medias, e non anden y estraieras. E si andaren y, fostiguenlas los alcaldes; e si no, sean perjuros. E quantas ochavas, ho quantas arrovas, ho quantas medias hallaren, destas que de suso son dichas, tantos maravedis peche a los alcaldes por las ochavas, e medios por las medias».

Pág. 84.

329. Qui pan vendiere.

«Todo ome que pan vendiere en las aldeas, peche IIII maravedis a los alcaldes, si esquisa hallaren de bonos omes, ho jure con IIII vezinos. Eso mismo de todo pan que venier de las aldeas ho de otra parte, e non lo vendieren en mercado, pechen un maravedi. E en cuya casa lo vendieren, pechen IIII maravedis a los alcaldes».

Pág. 91

330. Qui pan quisiere comprar.

«Todo ome que pan quisiere conprar, compre una moravidada al dia, e no más. E si mas conprar, peche dos maravedis a los alcaldes. E esto en mercado lo conpre».

Pág. 92

384. Recuero que vendier vino.

«Todo recuero que vendier vino, de una moravidada, medio quarto de vino. E de la miel, una quartezna. E de manteca, eso mismo. De (pan), de ochava de una cuchar de XXXII en la ochava.

E de sal, eso mismo como de pan. E esto todo den los omes de fuera parte de la villa. Todo ome que a escuso mediere, peche I maravedi e de las cucharas dobladas; e si negare, jure con un vezino. E el ochavero que fallaren en falseria, peche X maravedis al conçejo e ixca por alevoso. E del azeite, de una maravidada, una paniella. Todo recuero que pan e vino vendiere en Coria, en ese dia sea pagado, asi el vezino de la villa como el de fuera. Desto es el conçejo avenido: ningun ome que fomaren falseria, peche quatro maravedis, e por aquel anno no mierque nada; e si esto no quisier fazer, los alcaldes lo vayan entregar, e si no, sean perjuros».

Pág. 103

385. Carniçero que carne vendier.

«Todo carniçero que carne vendier, de el terçio del carnero por nueve dineros; e el quarto del cordero, el mejor que siete dineros; el tercio de la oveja por siete dineros; el quarto del cabrito por siete dineros; el par de las perdizes por seis dineros; e la carne del conejo por quatro dineros; e la carne de la liebre por seis dineros: E qui este costo quebrantar, peche dos maravedis. E toda esta compra salga a mercado».

Pág. 103

386. De toda tavernera.

«Toda tavernera que vino vendier, de el medio quarto de vino a seis dineros, e tenga medio quarto e quartezna. E si non fezier, peche dos maravedis e no venda vino en ese anno. E tenga sus medidas derechas».

Pág. 103

387. Pescadores en que son avenidos.

«A esto son avenidos los pescadores: que (las) xudrias c'ayan dos estadales de suso e dos de yuso, e no les pesque ninguno estrellas; e qui les y pescar, peche dos maravedis al querelloso e dos a los alcaldes».

Pág. 103

390. Carniçero que quebrantar coto de conçejo.

«Todo carniçero que quebrantar coto de conçejo, peche dos mavedis e non venda carne en ese anno; e si lo negare, jure con dos vezinos».

Pág. 104

Fuero de Estella (24)

64. De quoz.

«Et es for que toz coz que fara lo conseil de la vila per iusticia del pan o de peis o de carn o de qual que tot lo conseil metra entredit, que pregan calonia tal como l'avian metuda et oltra en fagan iusticia per destreindre, tal com al conseil de la vila plazra. E tota la calonia que metran, faran segont la voluntat del conseil, et toz los coz que faran, poiran los tener tant quant els voldran et toldre quant se voldran, quar assi es for».

Pág. 54

65. De omnes de fora, que non porten vin.

«Omnes de fora de la vila non deven portar vin (en la vila) per estuiar, e si lo porta, lo vin perdra. E aquel en cui casa estara, LX sols de calonia, e la meitat sera del conseil de la vila, l'altra meitat sera del seynor de la villa».

Pág. 55

Fuero de Jaca (25)

46. D'om qui obrara molinar uieyllo puyz altre lo demandara, com sia deliurado.

«Sj algun hom trobara molinar uieyllo e l'obrara tant cant entro âcabament que la mola sobirana se moua enredor per la esdemesa del ayga que li corra deios el e ceuera fara d'aquela farina,

(24) *Fuero de Estella*. Según el manuscrito 944 de la Biblioteca de Palacio de Madrid, publicado por Gustaf HOLMER. Karlsham, etc., 1963, 122 págs.

(25) *Fuero de Jaca*. Edición crítica por Mauricio MOLHO, Zaragoza, Instituto de Estudios Pirenaicos, 1964, LXXI, 663 págs.

si per aventura algun puxas uolia moure pleyt sobre aquel molin e dira que en en sa geredat es bastis, per que. 1 uol auer; si aquel qui possedez aquel molin para prouar que aquel hom que aquel molin demanda entra exi algunas uegadas en aquella uila en termen de la qual lo molino es bastit puyt que fo començat d'obrar, e aço será prouat bastanment per testimonis bastants, d'ailli enant aquel qui demanda lo molin no. 1 deu auer, per fuer / nin la sua demanda no deu ualer, car tan calla».

Pág. 49

139. De ganado furtado trobado en poder de carnes uiuo.

«Sj ad algun hom fo furtar so ganado e per aventura lo trobara encara uiuo en poder de carnes christians, judeus o moros, aquels qui comproron el ganado deuen mostrar sos antors quals /tutga./ fuer. E si fer no o poden, aquel qui fo furtado el ganado deu-lo recobrar solatament. Mas si. 1 troba ia mort, aquel qui. / perder no. 1 not mes conseguir per nulla razon».

Pág. 85

140. De baylle qui fera pesar pan o de so ministre.

«Segont fuer, quam çalmedina o altre baylle de qual que loc per tenir iusticia fara pensar pan que es de uendre, sos menistres lo deuen pesar e sens engan: estan fora la porta de casa o lo pan se uen e ab los braz estes dintz aquela casa, quan que pan puyran conseguir ab los braços trayan l'en de fora pesenlo. Mas no deuen intrar en las casas que.n trayan lo pan ni en los forntz, si no era establhit en cosseyll communal per tener iusticia».

Pág. 86

141. De uninaders qui compran uino per uendre.

«Uynnades que compran uino en las uillas per entention que. 1 uennan, segont fuer, no deuen els primer uendre plus car lo uino ni crexer lo pretz; mas los uezinos de la ciutat ells heredes que cuyllen lo uino de sos uin/nas e lo compran e. n uenen most o uuas, aquels segont lo temps poden so uino plus car uendre o crezer lo preç. Pero si. ls uinades o fan en altura manera deuen dar calonia»-

Pág. 86

Fuero de Ledesma (26)

82. Del mercado omne faz.

«Todo omne, qual mercado fizier de pan o de uino e de todo mercado a morauí, qual tayamiento fizieren, tal morauí le den; e enpreftado otrofi.

Por anfare e por gallina e por anade e por lechon e por capon e por gallo, tal iuizio fagan como por palonba».

Pág. 231

96. De forciar mercado.

«Todo omne que en mercado alguna cofa aforcia o auirtu prendier, peche. XXX. foldf e doble el auer afu duenno».

Pág. 233

100. Alia.

«Todo pan que amercado uenjer, den mediduras. Toda mercadura de pan e de fal que a Ledefma uenjer, den medidura, affi en mercado como enuilla. E non tengan mayor njn menor conçiella de. XL. enla ochaua. Affi de pan como de fal non den dineros por las feydas ningum uizino de Ledesma».

Pág. 234

102. Recatanes e fabaceras.

«Recatanes e recateras e fabaçeras, que pefcado reziente compraren e y luego reuendien, pechen. I. morauí; e fe alcalldes efte coto non tomaren, cayales en periuro.

Todas cofas que uiren los alcalldes por derecho e por prol de todo conceyo, fagallo; e quien quifier contrariar los alcalldes, peche. V. morauis e cayalli en periuro».

Pág. 235

(26) *Fueros leoneses: Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Edición y estudio de Américo CASTRO y Federico de ONÍS. Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1916.

306. De falineros que uenden fal.

«Todo falinero que fal uendier en mercado e faco defatar, de. I. dinero; e fi faco non fatar, non de dinero; e el pregunero demande efto pora el iujz. Juiyz con dos alcalldes del rey firme juyz de fuero a. IIII. porteros con fus fijos e ados alcalldes del rey, e al pregunero de. I. yantar de tres carnes con pan e con ujno; e fi non quifier dar e periuyzio lo parar, pechela yantar doblada, e nonlle den dela fal viz de penos por. IIII. porteros, en uiez de portero, o por buelta que aportero pertenez, e meta beftia por el luego».

Pág. 269

309. De boluer mercado.

«Quien boluier mercado, peche XXX. foldof aliujz; fi fuer niego e non puedier firmar, iure fi. III.º e fin manquadra».

Pág. 269

311. De arabar mercado.

«Quien arrabar mercadura, peche. IX. foldof e doble la mercaduria afu dueno. Si fuer niego e non podier firmar, iure fi. V.º; et quien demanda, manquadra».

Pág. 270

Fuero de León (27)

XXXII. «Si quis mensuram panis et uini minorauerit V.º solidos persoluat maiorino regis».

Pág. 35

XXXIII. «Quicumque ciuariam suam ad merkatum detulerit, et maquilas regis furatus fuerit reddat eas in duplo».

Pág. 35

(27) Luis VÁZQUEZ DE PARGA, «El Fuero de León», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1944, 39 págs.

XXXIII. «Omnis morator ciuitatis, uendat ciuariam suam in domo sua per rectam mensuram sine calumniam».

Pág. 35

XXXV. «Panatarie que pondus panis falsauerint, in prima uice flagellentur; in secunda uero V.^e solidos persolmant maiorino regis».

Pág. 35

XXXVI. «Omnes carnicerii cum consensu concilii carnem porcinam, ireinam, arietinam, uacunam per pensum uendant, et dent prandium concilio una cum zauazoukes».

Pág. 35

Fuero de Madrid (28)

LVI. De los pescadores.

«Los pescadores vendan siempre el pescado conforme a fuero: las bogas a un maravedí la arroba y media, y la arroba y cuarta de barbos a un maravedí /también/ de los que entran dos barbos en libra: esto véndase a maravedí y cuarta. Y de otro pescado menudo a maravedí las dos arrobas, aparte del pescado de jaramugo y de mandil y asedega. Al que se probara que vende pescado a hombre de fuera de la Villa, pague diez maravedises a los fiadores. Toda /clase de/ pescado véndase al peso, aparte de los jaramugos, y quien lo vendiere sin pesar, pague dos maravedises a los fiadores. Y el que matare pescado en el Guadarrama, desde el día de Pascua del Espíritu Santo o Cincuesma hasta San Martín con asedega o mandil o manga, peche dos maravedises previa probanza. Y el que en el río Guadarrama hiciese presa de agua o azud o canal, o bien arrojara hierba en él, y le hubiera sido probado con dos testigos, pague diez maravedises; igualmente, quien arrojaré hierba en el Jarama pague diez maravedises; si lo negase, empero, jure acompañado de dos vecinos honrados y prosiga en paz».

Pág. 94

(28) *Fuero de Madrid*. Estudio de Galo SÁNCHEZ. Transcripción de Agustín MILLARES CARLO. Traducción por Agustín GÓMEZ IGLESIAS. Madrid, Ayuntamiento, 1963, 191 págs.

LVII. Todo carnicero que vendiere carne.

«A todo carnicero que vendiere carne de carnero denle razón, mensualmente, los mayordomos de los fiadores. Carne buena de cabra y de oveja a tres dineros; oveja vieja y cutral, ciervo y cabra vieja a dos dineros y una meaje. El carnicero que vendiera carne propia de los judíos, trifá u otra carne alguna exclusiva de ellos, pague doce maravedises, y si no los tuviere, sea ahorcado. Quien a este precio no quisiere cortar carne pague dos maravedises a los fiadores y al juez de caloña correspondiente y durante ese año no corte carne. Y debido a todo lo aquí consignado, si posible fuera probarlo con testigos, peche el coto; y si no, pruebe su inculpabilidad con dos vecinos prestigiosos que no sean carniceros».

Pág. 95

LX. Quien comprare grano.

«El hombre de Madrid que comprare grano para la venta en arriería pague dos maravedises a los fiadores. Y todo vecino que llevase grano fuera de la Villa para venderlo a atijara pague dos maravedises, si pudieran probárselo, y si no, demuestre su inocencia con /el testimonio de/ dos vecinos».

Pág. 95

LXI. Del carnicero y vinatero.

«Todo carnicero o vinatero o menestral sospechoso del quebranto de la tasa, pruébenselo con dos prestigiosos y pague dos maravedises; mas si no fuera así, demuestre su inocencia con /el testimonio de/ dos vecinos. También a los tejedores, si se lo probaran, y si no, líbrense /jurando/ por su vida».

Pág. 96

LXII. De la panadera.

«Cualquier panadera a quien encontrasen pan falto de peso, pague medio maravedí, si excediera de tres panes».

Pág. 96

LXIII. Quien comprare cuba.

«El hombre que comprase una cuba /de vino/ véndala con arreglo a la tasa, como los taberneros; pero si vendiere a más, pague dos maravedises y venda con arreglo a la tasa. Sin embargo, el amo de la cuba venda a como desee. Todo vinatero o vinatera, tabernero o tabernera, que no vendiere el vino tal cual lo compre, y se le hubiera probado con dos testigos, pague dos maravedises a los fiadores; y si no /se le pudiera probar/, demuestre su inculpabilidad con /el testimonio de/ dos vecinos».

Pág. 96

XCIX. Sobre conejos.

«Véndanse dos conejos al /precio de/ una libra de carne de carnero; y el que los vendiera a más /coste/ pague dos maravedises a los fiadores. El hombre que vendiere conejos, carne y pellejo, pague dos maravedises, si fuera vecino de Madrid; igualmente, si un vecino de Madrid los comprase con carne y pellejo, peche dos maravedises y pierda /además/ los conejos. También, si un forastero comprase conejos con carne y pellejo, cójaselos sin caloña alguna la /persona/ que los hallare. El que comprara conejos, liebres o perdices para la venta en arriería, peche dos maravedises a los fiadores».

Pág. 104

C. De corambre.

«Todo hombre que vendiere alguna corambre a un forastero de la Villa, pague diez maravedises, y si el mismo /propietario/ lo llevare fuera de la Villa, peche diez maravedises y pierda la corambre».

Pág. 104

CI. Del peso de la harina.

«El judío o cristiano que pesara harina, hágalo en el lugar donde está el peso público, y si allí /la/ pesare /o/ saliere del lugar /sin efectuarlo/, pague diez maravedises a los fiadores. Y sean únicas la arroba, la media, la cuarta y la tercia /de arroba/ sin que las pesas tengan añadidura alguna; también quien tuviere la pesa cubierta o en talega, peche diez maravedises por ella».

Pág. 104

Fuero de Molina de Aragón (29)

Cap. 26. Qui levare pan a vender.

«Qui levare pan a vender sin mandamiento del conçejo a otra tieRa, peche LX sueldos et qui lo fallare en la caRera trayendolo, prendalo sin calonna ninguna, maguer sea vezino derecho».

Todo estranno pueda traer pan sin calonna.

«Qui peçces de rio comprare por reuender o ganacia facer, peche cinco sueldos. Mas el que los tomare, uendalos et non otro. Et el que los leuare fuera de la villa a uender, peche sesenta sueldos».

El que con barredera pesquare et con yerua peces matare, peche sesenta sueldos.

Qui su sayal diere a gardar, el encardador dé la lana que dende saliere al sennor del sayal, et si non lo fiziere, peche sesenta sueldos. Quien con todo home estranno traya pan.

De pescado.

«Qui pescado de Rio comprare por aRegatar peche y sueldos, mas el pescador que lo prisiere, esse venda et non otro».

Qui vendiere pescado.

«El que pescado levare a vender fuera de la villa peche LX ss.».

Qui pescare.

«Qui con BaRedera pescare o con yerva pescado matare, peche LX sueldos».

De falsar medida.

«Si alguno medida falsare, peche y sueldos.

El arençada de la lana et del lino seyan eguales et ayan xij libras et si aquellas non ovieren, peche y sueldos».

Qui comprare fieRo.

«Todo homne que fierro comprare por agannacia facer, si non fuere feRero para su lavor, peche LX sueldos».

(29) *Fuero de Molina de Aragón*. Miguel SANCHEZ IZQUIERDO. Madrid, 1916, 262 páginas.

De liebres.

«Qui comprare liebres o coneios o perdizes o gallinas por aRe-vender, peche y sueldos».

De los pelleieros.

«Todos los pelleieros que facen pieles de coneios o de corderos o de liebres et mantos falsaren pechen LX sueldos».

De paloma.

«Qui matare paloma aiena, peche u sueldos si non fuere en su sembrado o en su uerto la que matare con la mano o con la fonda».

De vinadera.

«Vinadera que vino podrido boluiere a otro o qual metiere, peche LX sueldos et jure con v.».

De recueros et vinaderas.

«Recueros y vinaderas vendan al coto de concedo et non prendan pennos si nos quisieren».

De vino de cogida.

«Qui vino ovriere de cogida vendalo quanto pudiere sin calonna ninguna».

De los texedores.

«Los texedores de Molina texcan sayales XLV varas por vn mencial. Almagar, XXXV varas por vn mencial.

Cannano et estopa, XXVII varas por vn mencial.

Et lino delgado, XX varas por vn mencial».

Fuero de Salamanca (30).

149. Qui faz preffura en mercado.

«Todo omne que mayor preffura fezier eno mercado de San Martin fi non como touier fu mercadura, peche. I. morauedi».

Pág. 132

(30) *Fueros leoneses: Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes.* Edición y estudio de Américo CASTRO y Federico de ONís. Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1916.

150. Qui tomar eno mercado algo airto.

«Todo omne que eno mercado de San Martin alguna cofa tomar airto, peche XXX, foldos e doble el auer afu dueno».

Pág. 133

151. Delaf medidas chicas.

«Todo omne aquien ela ochaua ola medida, menor dela de conceyo exaren, peche. II. morauedis».

Pág. 133

152. Por los recatonef del mercado.

«Todo omne que ciuera o fal conprar en uilla o en fu termino por reuender, peche. X. morauedis».

Pág. 133

153. Por echar arena eno fal o en trigo.

«E quien en trigo o en ceuada o en centeno o en fal, arena metier, peche. II. morauedis».

Pág. 133

154. Delos ochaueros.

«Negun ochauero ne ochauera non aya en el mercado de San Martin; et qui lo axare, prendalo. E qui ouier auender o aconprar, lieue fua ochaua derecha ali de conceyo; e fi derecha nonla touier, peche. II. morauedis e pierda la mercadura».

Pág. 134

155. Delaf medidas del pau /e del uino/.

«Enaf aldeaf, tales ochauf ayañ como ena uila, e tal medida de uino; e fi non, peche. V. morauedis».

Pág. 134

156. Delas ochauf derechas.

«Elaf iufticiaf fagan fazer dof ochauf derechas, e pongan la una sSancta Maria e la otra aSan Martin; e aeftaf afieran todaf las otras».

Pág. 134

158. Qui comprar pefcado reziente areuender.

Laf fabaceraf elos fabaceros non conpren pefcado reziente pora reuender; e quilo conprare, peche fexaenta foldos».

Pág. 135

227. a. De tomar loggar emercado.

«Todo omne que en mercado de San Martin prefier lugar, fi non dia de iueues de mannana, olo uendier, peché. I. morauedi».

Pág. 159

229. De liebres e de coneysos.

«Todo omne que comprar liebres o coneysos o perdizes o pefcado reziente o ferren o yerua o lena pora reuender, emefura mala touier, peche. II. morauedis epierda la mercadura».

Pág. 159

346. Efto ef delaf mefas delos carniceros.

«Efto fazen los iurados por proe del conceyo; e los alcaldes de Salamanca mandan alos carniceros que el carnjcro que mefa touier dentro ena carniceria, non ponga mefa fora; e fi la profiere, pierda la de dentro e peche. V. morauedis. E el carnicero que tomar lugar ante que tangan a matinef a fan Martin o per toda la uila, peche. II. morauedis. E todo carnicero que mefa pofier fora, no la cupra en uierno nen en uerano; e ponga la ala manana e liuuela ala noche; e fi efto non fezier, peche. V. morauedis. E todo carnicero que carne oidiega uendier, quemar lela, e peche. V. morauedis. E nengun carnicero que for matar carne alos iodios, ne en carnal ne en quarefma, trefquilen lo los alcaldef; e peche. V. morauedis. Nengun carnicero non inche carne, nin metan lof corderos enaf pieles, nen tornen el renon; e fi non, pierdam la carne, e pechen. V. morauedis. En todo el logar de laf liebres nin delos coneysos non pongan mefa de carnicero; e fi non, pechen. V. morauedis».

Pág. 205

Fueros de Sepúlveda (31)

97. De los carniceros.

«El carnicero que carne de cabra o de cabrón vendiere por carnero, peche dos mrs., si ie lo puidiere provar; si non, salves con V.»

Pág. 99

Fuero de Teruel (32)

769. De los mercadores et reuendedores.

«Mando encara que los mercadores et los reuen (de) dores uendan et compren (al) coto del conceio lures mercaduras; que si fer non lo quisiere, peche qual quiere d'ellos por cada una traspasança V s(ueldos) al almotaçaí et al quere (llo) so».

Pág. 390

779. De mercador que uendrá mercaderías.

«Otrosí mando que qual qujere que sus mercaderías por uenja del Rey más caro uendiere et prouado'l fuere, pierda la más cara co(sa) uendida et peche XXX (sueldos al) júdez et a los alcaldes et al querelloso».

Pág. 393

Fuero de Usagre (33)

122. Como uendan pescado reziente.

«Tod omme que aduxiere pescado reziente, elle lo uenda. Et otrosí liebres, et coneios, et perdizes. Et si ad otra uilla lo leuare, qui lo fallare tomegelo sin calonna. Et si recatero tam de gallinas

(31) *Los Fueros de Sepúlveda*. Edición crítica y apéndice documental de Emilio SÁEZ. Estudio histórico-jurídico de Rafael GIBERT. Estudio lingüístico y vocabulario de Manuel ALVAR. «Los términos antiguos de Sepúlveda», por Atilano G. RUIZ-ZORRILLA. Segovia, Diputación Provincial, 1953, LII, 921 págs.

(32) *Fuero de Teruel*. Publicado por Max GOROSCH. Uppsala, Almqvist & Wiksells Bpktryckeri Ab, 1950, 667 págs.

(33) *Fuero de Usagre*. Anotado con las variantes del de Cáceres. Publicado por Rafael de UREÑA Y SMENJAUD y Adolfo BONILLA Y SAN MARTÍN. Madrid, Hijos de Reus, Editores, 1907, XVI, 322 págs.

quam de ligna, como desto que es superscripto, quam de aliam causam que ibi andarent, pectet II. morauedis, medios al concejo medios alcaldes. Sin autem saluese cum I. uicino. Et si los alcaldes et los mayordomos non lo tomaren, sean periurio».

Pág. 46

123. Que gane tabernero.

«Todo tabernero gane el quarto et non mais. Et si mais uendiere desta conta, o quebrantare coto de conceio, pectet II. mórauetis: I. alcaldes et otro al conceio. Et si negare saluese con II. uezinos. Et esto apieten alcaldes et mayordomos. Los carniceros et las panaderas esse mismo coto ayan».

Pág. 47

124. De panaderas et de uino de tabenera.

«Por pan de panadera et uino de tabenera et carne de carnicero et pescado seco de zagadera, o por queso de quesera, qui dineros ouiere a dar, delos a tercer dia».

Pág. 47

157. Panadera que pan crudo uendiere.

«Toda panadera que pan crudo uendiere, quebrantando, o qual ge lo tornare el qui lo conpro, tal lo tome. Et si lo son quisier tomar, fagal testigos et pectet I. moraueti, medios al quereloso, medios a los alcaldes. Otrosi la panadera que el pan de trigo non quisier uender sinas somas, ni las somas sin el trigo, pectet. I. moraueti a los alcaldes».

Pág. 59

158. A como cogan los fornos.

«Los fornos cuegan a XXX. et non menos. Et si a menos euxier, pectet IIII. morauetis, medios querenti, medios a los alcaldes, si ei firmare portuerint. Sin autem, iure con I. uicino, et cuegan a uez. Et si el pan bien non euxiere, pectet I. moraueti a domino panis. Et si negare, firmelo con III. mulieres, et pectet I. moraueti domino panis. Et faciat forno qui facere uoluerit. Et qui uice uedar, pectet I. moraueti, medios alcaldes, medios al querenti, si ei firmaren. Sin autem iuret con I. uicino».

Pág. 59

402. Requero que uendier pan et uino.

«Todo requero que pan et vino uendiere en Osagre, in ipso die sea pagado. Assi el uezino de la uilla como el de fora. Et si esto non quisieren fazer, los alcaldes lo uayan entregar, si non, sint periurii».

Pág. 140

404. Carnicero que uendiere carne fedionda.

«Todo carnicero que carne fidionda uendiere, o carne inchare, o coto de conceio quebrantare, pectet II. morauetis a los alcaldes, et non uenda carne en esse anno, et si negare, saluese con II. uezinos».

Pág. 141

405. Como uendan carne.

«Todo carnicero que carne uendiere, de el tercio del carnero per IX. dinneros; el tercio de la oueia VIII. dinneros; el quarto del cordero meior VIII. dinneros. El quarto del cabrito VII. dinneros. La carne del coneio III. dinneros. La liebre VI. dinneros. Et toda ésta compra exca a mercado. El par de las palombas V. dinneros. Et qui este coto quebrantare, pectet II. morauetis a los alcaldes».

Pág. 142

Fuero de Viguera y Val de Funes (34)

216. De falso peso de pan.

«Otrosí, si alguno vendiere pan de falsa pesada a sus vecinos o a estraynnos pague al concejo V ss., et pierda todo pan falso».

Pág. 41

217. Mesura falsa.

«Todo omne que comencare (h) a vender vino suyo a otra cosa cierto precio e de manifesto et después, sin desaforamiento, vendiere por mayor precio, si alguno fuere con querella peche al seynnor de colonia LX ss.»

Pág. 41

(34) *Fuero de Viguera y Val de Funes*. Edición crítica de José María RAMOS Y LOS CERTALES. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1956, VIII, 148 págs.

V. BIBLIOGRAFIA

Además de la bibliografía citada a pie de página, es conveniente citar una bibliografía adicional que, por una u otra razón, ha sido manejada y que constituirá la base documental del desarrollo más amplio del trabajo en el futuro. Va agrupada por la materias tratadas bajo los epígrafes: Aspectos jurídicos e institucionales, Aspectos económicos, El mercado en León y Los fueros.

1. ASPECTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, «Curso de historia de las instituciones españolas», 3.^a ed., Madrid, *Revista de Occidente*, 1973, páginas 236 y sigs.

GIBERT, Rafael, «El Derecho municipal de León y Castilla», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XXXI, 1961, páginas 695-754.

HINOJOSA, Eduardo de, «Origen del régimen municipal en León y Castilla», en *Estudios sobre la Historia del Derecho Español*, Madrid, Imp. Asilo de Huérfanos, 1907, págs. 5-72.

—, *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919, 217 págs.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1970, XVI, 550 págs.

2. ASPECTOS ECONÓMICOS

AGUADO BLEYER, Pedro, *Manual de Historia de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1967, vol. I, págs. 924-926. (Comercio interior. El mercado.)

CARLE, María del Carmen, «Mercaderes en Castilla (1252-1512)», Buenos Aires, *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII, 1954, págs. 146-328.

COLMEIRO, Manuel, *Historia de la economía política en España*. Nota preliminar y bibliografía por Gonzalo ANES, Madrid, Taurus Ediciones, S. A., 1965, 2 vols.

- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Orígenes de la burguesía en la España medieval*, Madrid, Espasa-Calpe, 1969, cap. IV.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna, «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», Madrid, *Moneda y Crédito*, núm. 112, 1970, págs. 47-69.
- , «Ganadería y precios. Consideraciones sobre la economía de León y Castilla (siglos XI-XIII)», Buenos Aires, *Cuadernos de Historia de España*, XXXV, 1962, págs. 37-55.
- PRIETO BANCES, Ramón, «El abasto de Oviedo en el siglo XIV y sus problemas», en *Homenaje a don Ramón Carande*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963, vol. II, págs. 355-379.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, «La primitiva organización monetaria de León y Castilla», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. V, 1928, págs. 301-341.
- , «El precio de la vida en el reino astur-leonés hace mil años», en *Estudios sobre las Instituciones Medievales Españolas*, México, Universidad Nacional Autónoma, 1965, págs. 369-481.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia de España. Edad Media*, Madrid, Gredos, 1970, capítulos 12 y 28.
- VICENS VIVES, Jaime, *Manual de Historia Económica de España*, 3.^a ed., Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1964, 712 págs., capítulos XI y sigs.
- , *Historia de España y América*, 2.^a ed., Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1971, vol. I, 404 págs. (Artesanía y Mercados).
- VOLTES BOU, Pedro, *Historia de la economía española hasta 1800...*, Madrid, Editora Nacional, 1972, 379 págs.

3. EL MERCADO EN LEÓN

- BENITO RUANO, E., «Usuras y "cambios" en el León medieval», León, *Archivos Leoneses*, núms. 47-48, 1970, págs. 203-208.
- REPRESA, Amando, «Evolución urbana de León en los siglos XI-XIII», León, *Archivos Leoneses*, núms. 45-46, 1969, págs. 243-282.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *La judería de la ciudad de León*, Caja de Ahorros y Archivo Histórico Diocesano, 1969, 280 págs.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1966, 406 págs.

- , «Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años», en *Miscelánea de estudios históricos*, León, Centro de Estudios e Investigación, San Isidro, 1970, págs. 271-291.
- , «Homines mandationis y iuniores», Buenos Aires, *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, 1971, págs. 7-235.
- , «Repoblación del reino astur-leonés. Proceso, dinámica y proyecciones», Buenos Aires, *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, 1971, págs. 236-459.
- SHAW, Rowena Marie, «Las carnicerías de León en el siglo XIII», León, *Archivos Leoneses*, núm. 50, 1971, págs. 37-138.
- UBIETO ARTETA, Antonio, «Notas sobre historiografía leonesa del siglo X», León, *Archivos Leoneses*, núms. 39-40, 1966, páginas 157-162.

4. LOS FUEROS

- BENEDITO, Concha M., «Adiciones al Fuero de Medina del Campo», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. V, 1928, páginas 448-449.
- CANTERA, Francisco, «Fuero de Miranda de Ebro», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XIV, 1942-1943, páginas 461-486.
- Colección de fueros y cartas pueblas de España*, catálogo, Madrid, Real Academia de la Historia, 1852, V, 307 págs.
- DÍEZ CANSECO, L., «Sobre los fueros del valle del Fenor, Castrocabón y Pajares. (Notas para el estudio del Fuero de León)», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. I, 1924, página 434.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, «Los fueros de Medinaceli», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XXXI, 1961, páginas 9-16.
- , «El Fuero de León, textos y redacciones», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, 1969, págs. 5-171.
- , «El Fuero de Llanes», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL, 1970, págs. 241-268.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO, Consuelo, «Fueros de Oveja y Ocaña», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XVIII, 1946, páginas 651-662.
- HAEBLER, Konrad, «Los fueros de Sobrarbe», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XIII, 1936-1941, págs. 5-35.

- LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Santiago de Compostela, 1895, 725 págs. (edición facsímil, Madrid, Ediciones Castilla, 1975).
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, «El Fuero Real y el Fuero de Soria», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1969, páginas 545-562.
- MEIJERS, E. M., «Los Fueros de Huesca y Sobrarbe», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XVIII, 1947, páginas 35-60.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, coordinada y anotada por... Madrid, Imp. de don José María Alonso, 1847, vol. I.
- RIUS SERRA, José, «Nuevos fueros de tierras de Zamora», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. VI, 1929, páginas 444-453.
- ROUDIL, Jean, *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcon*. Edition synoptique avec les variantes du Fuero d'Alcazar, introduction, notes et glossaire, Paris, Librairie C. Klincksieck, 1968, 2 vols.
- RUIZ DE LA PEÑA, Ignacio J., «La expansión del Fuero de Benavente», León, *Archivos Leoneses*, núms. 47-48, 1970, págs. 299-317.
- SÁEZ, Emilio, «Fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XVIII, 1947, páginas 432-441.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, «El Fuero de León: su temprana redacción unitaria», León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1973, págs. 11-60, en *León y su historia. Miscelánea histórica*, vol. II.
- SÁNCHEZ BELDA, Luis, «Fuero y Ordenanzas municipales de la villa de Santorcaz», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XVI, 1945, págs. 655-669.
- SERRANO, Luciano, «Fueros y privilegios del Concejo de Pancorbo (Burgos)», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, volumen X, 1933, págs. 325-331.
- TILANDER, Gunnar, *Los fueros de la Novenera*, publicada por... Uppsala, Almqvist Wikselles Boktryckeri Al., 1951, 237 págs.
- VÁZQUEZ DE PARGA, Luis, «Fuero de Fuentes de la Alcarria», Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XVIII, 1947, páginas 348-398.



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

II. CRONICAS

